

çibdad de Murçia como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos y señorios, que por vos para ello fueren requerydos que vos lo den e fagan dar e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner.

E los vnos ni los otros, eçetera. Enplazamiento en forma.

Dada en la çibdad de Burgos, a [en blanco] dias del mes de [en blanco], año de noventa e çinco años. Joanes, episcopus astoriçensis. Juanes, dotor. Antonius, dotor. Françiscus, liçençiatus. Yo, Alfonso Fernandez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, ecetera.

## 199

**1496, enero, 1. San Mateo. Cédula real ordenando a todos los concejos de la provincia de Murcia que los 300 peones que se ordenó estuviesen apercebidos para partir el 30 de marzo partan ahora y estén en Perpiñán el 10 de febrero de este año** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 11 v).

Conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las çibdades de Murçia y Lorca y de todas las villas y logares de su provinçia, realengos y abadengos, syn las villas y logares de señorios.

Ya sabeys como por otra nuestra carta vos enbiamos a mandar para treynta dias de março venidero touiesedes prestos e aperçebidos trezientos peones lançeros para que, en viendo nuestra carta de llamamiento, partieredes pagados por dos meses a la parte que vos lo enbiasemos a mandar en çierta forma, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta es contenido.

Y porque cunple mucho a nuestro seruicio que los dichos trezientos peones lançeros sean en la villa de Perpiñan para diez dias del mes de febrero primero venidero, por ende, vos mandamos que para el dicho termino enbieys los dichos trezientos peones lançeros pagados por los dichos dos meses, por la horden que vos lo enbiamos a mandar a la dicha villa de Perpiñan y por cosa alguna no se detengan los dichos peones de venir al dicho termino ni de ellos ni de la dicha paga falte cosa alguna, que en ello creed nos hareys seruicio.

Y porque sobre todo vos hablara de nuestra parte Pero de Barrientos, cauallero y contino de nuestra casa, que alla esta, dadle fe y creençia y aquello poned en obra con mucha diligençia como de vosotros confiamos.

De la villa de San Matheo, a primero dia de enero de noventa y seys años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Hernando de Çafra.

